

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Resolución No. 4154
Fecha del Acto	21 DE NOVIEMBRE DE 2024
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	BITELIO MOTTA MIRANDA
Identificación	CC. No. 83218925
Expediente	SAN-00146-2022

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, de la Resolución por medio de la cual se Declara o Exime de Responsabilidad y su parte resolutive, contra el señor **BITELIO MOTTA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.925, dentro del cual fue eximido de responsabilidad el señor en mención. Así las cosas,

AVISA

Mediante Resolución No. 4154 de fecha 21 de noviembre de 2024 la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, eximió de responsabilidad al señor **BITELIO MOTTA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.925 del cargo que le fue formulado mediante Auto No. 124 que consiste en: "Realizar actividad de captación de aguas superficiales sobre el nacimiento de agua e intervención antrópica dentro del área forestal de protección de la misma, dentro del predio localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X:788435.645 Y:681544.110 y h:1284 msnm, en la vereda Versalles del municipio de Acevedo".

Que mediante escrito con radicado No. 2024-S-35139 del 23 de noviembre de 2024, se envió al señor **BITELIO MOTTA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.925, oficio de citación para la notificación personal de la Resolución No. 4154 de fecha 21 de noviembre de 2024; sin embargo, el citador de la Dirección Territorial Sur designado para el sector indicó lo siguiente: "... En la dirección funciona un almacén de telas facol y los locales del segundo piso están vacíos de hoy 05 – Diciembre 2024".

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, con fecha de publicación 21 de febrero y des publicación el 28 de febrero de 2025, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de ubicar el domicilio del presunto contraventor. Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO de la Resolución No. 4154 de fecha 21 de noviembre de 2024, dentro del sancionatorio ambiental SAN-00146-2022.

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

Que se advierte al señor **BITELIO MOTTA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.925, que la notificación de la Resolución No. 4154 de fecha 21 de noviembre de 2024 queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM la Resolución No. 4154 de fecha 21 de noviembre de 2024, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXIMIR DE RESPONSABILIDAD al Señor **BITELIO MOTTA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.925 expedida en Oporapa, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución, exhortándolo para que en el futuro vele por el cumplimiento de la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al Señor **BITELIO MOTTA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.925 expedida en Oporapa, o a su apoderado Doctor **HARBY ASLAM RODRIGUEZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.700.606, con domicilio en la Carrera 6 No. 5-45 Piso Segundo del Municipio de Pitalito, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

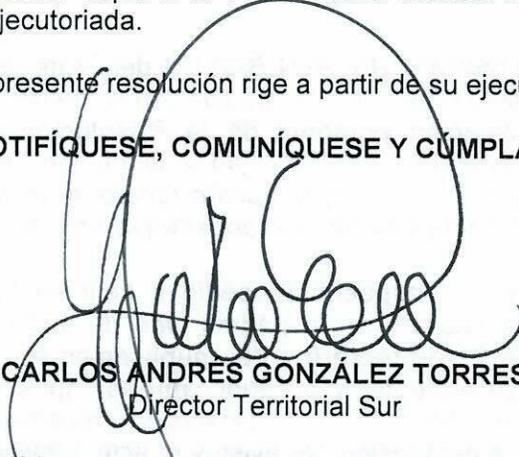
ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(...)"

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)” DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

SAN-00146-2022

Proyecto: Jessica R
 - Abogada CAM DTS
 Revisó: Profesional Universitario
 Área Jurídica CAM DTS

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCION No. **4154**

21 NOV 2024

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR.
RADICACIÓN DENUNCIA: 20213400121022
FECHA DE LA DENUNCIA: 24 DE MAYO DE 2021
EXPEDIENTE: SAN -146-21
PRESUNTO INFRACTOR: BITELIO MOTTA MIRANDA, Con C.C. No. 83.218.925

ASUNTO: RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE EXIME DE RESPONSABILIDAD.

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM atiende denuncia bajo Radicado No. 20213400121022 de fecha 24 de Mayo de 2021, en el que se pone en conocimiento de esta Corporación, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en "Afectación a nacimiento que suministra agua a 7 familias", en la vereda Versalles del Municipio de Acevedo - Huila.

Conforme a lo anterior se emite Concepto Técnico de Visita No. 01629 de fecha 27 de Agosto de 2021, por medio del cual se establece:

"(...)
 El día 24 de mayo de 2021 se instauró denuncia bajo el radicado N° 20213400121022 Den 01629-21 por afectación a nacimiento que suministra agua a 7 familias en la Vereda Versalles del Municipio de Acevedo.

Mediante Auto de Visita No. 01629 del 09 de agosto de 2021, se comisionó a la ingeniera Lida Fernanda Uní González, para la práctica de la visita ocular a la Vereda Versalles del Municipio de Acevedo.

Con el propósito de darle atención a la denuncia interpuesta ante la Corporación por presunta afectación a nacimiento que suministra agua a 7 familias en la Vereda Versalles del Municipio de Acevedo, se llega hasta la zona tomando la vía Pitalito Acevedo, se toma el cruce de la vereda La Victoria y se recorre aproximadamente 2 km hasta llegar al cruce de la vereda Versalles se pasa el puente sobre el río Suaza, se toma la vía mano derecha y se recorren unos 200 metros hasta llegar hasta el predio del señor Vitelio Motta en donde posiblemente se generan las afectaciones objeto de la denuncia, aproximadamente en las coordenadas geográficas W -75.978516678 N 1.7153388947 (coordenadas planas con origen en Bogotá X: 788435.645 Y: 681544.110 y h:1284 msnm), tomadas con el equipo GPS GARMIN etrex 20 de propiedad de la contratista.

La denuncia fue atendida por el señor Vitelio Motta Miranda, se le explica el motivo de la presencia de la funcionaria de la CAM, quien porta los distintivos Corporativos.



Imagen1. Localización predio señor Vitelio Motta, Vereda Versalles del Municipio de Acevedo, departamento del Huila.

Se inicia el recorrido con el fin de evidenciar las posibles afectaciones descritas en la denuncia, el predio cuenta con 3 has, las cuales se encuentran con cultivo de café, y un pequeño relicto de bosque en donde se encuentra una zona de nacimiento de agua, de la cual aguas abajo algunas familias se benefician de esta, para consumo humano y otras actividades propias de predios rurales; se evidencia que en la zona se han anillado 4 árboles de especies forestales nativas, sin embargo esta actividad no generó la muerte de estos como se pretendía inicialmente, al momento de la visita se observa que cuentan con un buen estado fitosanitario.



Fotografías 1 y 2. Arboles anillados

Se continúa el recorrido por la zona en busca de verificar la disposición inadecuada y quema de residuos sólidos sobre la zona de protección del nacimiento de agua, sin embargo, no se logra evidenciar actividades recientes o restos de residuos quemados y dispuestos en este lugar. Se evidencia que aguas abajo la pequeña fuente hídrica no cuenta con la respectiva zona forestal protectora, se observa que actualmente se encuentra con gramíneas las cuales se eliminan constantemente, mediante corte con guadaña; de acuerdo al seguimiento en imágenes satelitales esta actividad se ha desarrollado durante muchos años atrás. En la zona se evidencia que se ha instalado cultivo de café y algunas matas de plátano.

Se tiene que el agua producida en la zona abastece algunas familias del sector para consumo humano y actividades propias de predios rurales, especialmente para cría de peces, esto de acuerdo a lo indicado por el señor Vitelio.

Se indaga al señor Vitelio sobre los nombres de las personas que realizan la captación de agua sin que se obtenga información ya que el señor dice no querer intervenir en estos temas, puesto que no le gusta tener inconvenientes con los vecinos.



Fotografías 3 a 6. Zona en donde se localiza el nacimiento y la fuente hídrica y en donde se realiza captación de agua sobre el predio de propiedad del señor Vitelio Motta en la Vereda Versalles Municipio de Acevedo.

Por consiguiente, se tiene que en el predio de propiedad del señor Vitelio Motta Miranda se ha realizado actividades de anillado de algunos árboles pertenecientes a la zona forestal protectora de nacimiento de agua, además de ocupación de la zona forestal protectora del pequeño afluente que genera el nacimiento existente en el predio y del cual se benefician algunas familias asentadas en la zona.

Considerando lo evidenciado durante la visita se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 1076 de 2015 en donde se establece que:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 *Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Presunto infractor: Señor **VITELIO MOTTA MIRANDA** con C.C 83.218.925 de Oporapa teléfono celular 3115678880, propietario del predio localizado en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 788435.645 Y: 681544.110 y h:1284 msnm, en la vereda Versalles del Municipio de Acevedo.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE	BIENES DE PROTECCION
---------------	----------------------

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

GENERA AFECTACION	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

- a) **Intensidad (IN):**
Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.
- b) **Extensión (EX):**
Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.
- c) **Persistencia (PE):**
Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.
- d) **Reversibilidad (RV):**
Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.
- e) **Recuperabilidad (MC):**
Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Agua superficial: Deterioro y ocupación de la zona forestal protectora de nacimiento de agua y su pequeño afluente.

Bienes de Protección afectados:

Sistema: Medio físico

Subsistema: Medio Inerte

Componentes: Agua superficial y subterránea

Bienes afectados:

A. **Características físicas y químicas:**

A.2 Agua: 7. Superficiales

Acciones con Impacto ambiental Potencial:

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

A. Modificación del Régimen: Alteración de la cubierta terrestre

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se presenta infracción a la normatividad ambiental por:

- Deterioro y ocupación de la zona forestal protectora de nacimiento de agua y su pequeño afluente.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección

Se observa que se ha deteriorado y ocupado con cultivos la zona forestal protectora de nacimiento de agua y su pequeño afluente del cual posteriormente se benefician algunas familias del sector, generando incumplimiento a lo establecido en la norma y a su vez riesgo de afectación ambiental a los bienes de protección presentes en la zona. Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Según lo observado, la zona que presenta deteriorado y ocupado con cultivos sobre la zona forestal protectora de nacimiento de agua y su pequeño afluente, refiere una extensión menor a una hectárea

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

El tiempo necesario para que el bien de protección retorne a sus condiciones previas está asociado a procesos de recuperación de la zona forestal protectora del nacimiento y su pequeño afluente mediante actividades de regeneración natural y siembra de especies forestales que cumplan con las condiciones de protección a fuentes hídricas, generando un cumplimiento normativo, esto se podría dar en un plazo entre seis meses y cinco años.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

La reversibilidad inicia al momento de permitir una recuperación natural y actividades de siembra de especies forestales protectoras de fuentes hídricas sobre la zona forestal protectora del nacimiento y su pequeño afluente existente en el predio de propiedad del señor Vitelio Motta Miranda, este proceso se podría dar en un periodo entre uno (1) y diez (10) años.

i) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

La recuperabilidad empieza al momento de implementar medidas de gestión ambiental para este caso se da mediante la reforestación de la zona forestal protectora del nacimiento y su pequeño afluente, mediante la siembra de especies forestales que cumplan con los objetivos de conservación, generando cumplimiento normativo, lo que se podría evidenciar en un plazo inferior a seis (6) meses.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

		RV	3
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	1
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		45	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

Describir: la probabilidad de la ocurrencia se determina como Alto debido a que se ha deteriorado y ocupado con cultivos la zona forestal protectora de un nacimiento y su pequeño afluente, generando incumplimiento a lo decretado en la Decreto 1076 de 2015.

*Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)*

I = 45

AFECTACIÓN		OCURENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación P	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1

Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Severo	65	Alta	0,8

EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	52
---	-----------

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI _____ NO X

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a lo evidenciado en la visita de atención a la denuncia, se recomienda:

- Recuperar la zona forestal protectora del nacimiento de agua y del pequeño afluente como lo indica el decreto 1076 de 2015, en donde se establece que la zona forestal protectora de un nacimiento de agua corresponde a 100 metros a la redonda y del afluente de 30 metros a cada lado.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Considerando lo evidenciado durante la visita se recomienda tener en cuenta el presente informe y proceder de acuerdo a normatividad ambiental vigente.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que amerite el proceso y se crean convenientes por el despacho...

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, motivo por el cual se procedió a emitir Auto No. 42 de fecha 08 de Marzo de 2022, mediante el cual se da inicio al proceso sancionatorio contra el presunto infractor, Señor **BITELIO MOTTA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.925 expedida en Oporapa, por las infracciones ambientales consistentes en consistentes en "vertimientos de agua residuales domésticas e industriales sin previo tratamiento, hechos presentados en la vereda Versalles del municipio de Acevedo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; Acto administrativo que fue debidamente notificado de forma personal en fecha 16 de Agosto de 2022, como consta en el expediente.

3. CARGOS.

Que mediante Auto No. 124 de fecha 26 de Agosto de 2022, se formula pliego de cargos contra el Señor **BITELIO MOTTA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.925 expedida en Oporapa, en calidad de presunto infractor, el siguiente cargo:

- *"Realizar actividad de captación de aguas superficiales sobre el nacimiento de agua e intervención antrópica dentro del área forestal de protección de la misma, vertimientos de la actividad Porcicola sobre fuente hídrica denominada La chorrera, dentro del predio localizado en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 788435.645 Y: 681544.110 y h: 1284 msnm, en la vereda Versalles del Municipio de Acevedo..."*

Acto Administrativo que fue debidamente notificado de forma personal, en fecha 28 de Septiembre de 2022, como reposa en el expediente.

4. DESCARGOS.

Este despacho deja constancia que en respeto al derecho a la defensa y al debido proceso que tiene el Señor **BITELIO MOTTA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.925 expedida en Oporapa, se le notificó el pliego de cargos, y ejerció su derecho a presentar descargos, mediante oficio bajo Radióado CAM No. 20223400270592 de fecha 11 de Octubre de 2022.

Mediante Auto de Pruebas No. 121 de fecha 20 de Octubre de 2022, se ordena la práctica de visita de inspección ocular y se le comunica en debida forma por medio de correo electrónico en fecha 28 de Noviembre de 2022.

Así las cosas, se emite el Concepto Técnico de Visita No. 28 de fecha 22 de Febrero de 2023, se constató lo siguiente:

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

“...En el punto de coordenadas X 788435 Y 681544 (WGS84 1.7153388947° N -75.978516678° O) se observa los cuatro árboles que, para el momento de la atención de la denuncia, realizada el 12 de agosto de 2021 habrían sido anillados para inducir su muerte, sin embargo, el día 21 de febrero de 2023 se evidencia que estos se encuentran con buen estado fitosanitario.

A continuación, se procede a realizar inspección ocular al punto donde se presume la ubicación de la captación de agua para el abastecimiento del predio, sin embargo, se evidencia que en el lugar no se observan estructuras, manguera o tubería que permitan desviar el recurso hídrico que además es inexistente. Se observa de acuerdo con las condiciones físicas del lugar, que el drenaje corresponde a un drenaje intermitente que presenta caudal únicamente durante temporada de lluvias prolongadas, esto debido a que la presente visita es realizada durante época seca y no se evidencio caudal para ese momento.

En cuanto a la invasión del área forestal protectora que corresponde a la franja paralela al predio propiedad del señor Bitelio Motta, la cual presentó afectación debido al establecimiento de árboles de café, se observa que estos árboles han sido retirados dejando una franja de al menos 30 metros aproximadamente. Además, se evidencia de acuerdo a la información suministrada por el señor Bitelio, la siembra de árboles en dicha zona para propender con la restauración de la misma.

Finalmente, de acuerdo a lo evidenciado durante la presente visita técnica realizada al predio propiedad del señor Bitelio Motta Miranda, ubicado en la vereda Versalles de municipio de Acevedo, se concluye que las afectaciones ambientales encontradas en la visita técnica realizada el día 12 de agosto de 2021 fueron resarcidas, permitiendo la restauración de la zona intervenida a través de la restauración natural, siembra de árboles y retiro de plantas de café. durante la presente no se observa incumplimiento a la normatividad ambiental ni afectación a los recursos naturales...”

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante Auto No. 083 de fecha 22 de Mayo de 2024, se corre traslado para alegatos de conclusión Señor **BITELIO MOTTA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.925 expedida en Oporapa, comunicación recibida el día 16 de Julio de 2024. Por lo anterior se hizo cierre del periodo probatorio y se entra a valorar las pruebas que reposan en el expediente.

6. PRUEBAS RECAUDADAS.

Se tienen como prueba dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio las siguientes:

1. Concepto técnico de visita No. 01629 de fecha 27 de Agosto de 2021.
2. Oficio bajo Radicado CAM No. 20223400270592 de fecha 11 de Octubre de 2022 y
3. Concepto Técnico de Visita No. 28 de fecha 22 de Febrero de 2023.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Dentro del proceso sancionatorio ambiental que nos ocupa se observa que el mismo se ha adelantado de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, garantizando al presunto infractor el derecho de defensa y contradicción del material probatorio que reposa en el expediente, así:

Que de acuerdo a la denuncia bajo Radicado No. 20213400121022 de fecha 04 de Mayo de 2021, esta Corporación inicia con las actuaciones administrativas pertinentes en busca de

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

resolver la denuncia interpuesta, donde en el Concepto Técnico de Visita No. Concepto técnico de visita No. 01629 de fecha 27 de Agosto de 2021, se identificó una presunta infracción en el predio de propiedad del Señor **BITELIO MOTTA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.925 expedida en Oporapa.

Que, conforme a lo anterior, se inicia proceso sancionatorio ambiental y, posteriormente, se formulan cargos contra Señor **BITELIO MOTTA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.925 expedida en Oporapa.

En la etapa procesal pertinente, Señor **BITELIO MOTTA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.925 expedida en Oporapa, presenta sus Descargos mediante oficio bajo Radicado No. 20223400270592 de fecha 11 de Octubre de 2022.

Que con el fin de verificar lo manifestado en el oficio de descargos por parte Señor **BITELIO MOTTA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.925 expedida en Oporapa, se profiere el Auto de Pruebas No. 121 de fecha 20 de Octubre de 2022, el cual ordena la práctica de visita de inspección ocular al lugar de los hechos objeto de denuncia, mismo que se comunica en debida forma por medio de correo electrónico en fecha 28 de Noviembre de 2022.

Que, con ocasión a la prueba decretada, se emite el Concepto Técnico de Visita No. 28 de fecha 22 de Febrero de 2023, en el que se logró constatar que, en efecto, en el predio de propiedad Señor **BITELIO MOTTA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.925 expedida en Oporapa, no se incumplimiento a la normatividad ambiental vigente:

“...Finalmente, de acuerdo a lo evidenciado durante la presente visita técnica realizada al predio propiedad del señor Bitelio Motta Miranda, ubicado en la vereda Versalles de municipio de Acevedo, se concluye que las afectaciones ambientales encontradas en la visita técnica realizada el día 12 de agosto de 2021 fueron resarcidas, permitiendo la restauración de la zona intervenida a través de la restauración natural, siembra de árboles y retiro de plantas de café. durante la presente no se observa incumplimiento a la normatividad ambiental ni afectación a los recursos naturales...”

Que con base en el oficio bajo Radicado CAM No. 20223400270592 de fecha 11 de Octubre de 2022 y el Concepto Técnico de Visita No. 28 de fecha 22 de Febrero de 2023, este Despacho concluye que, no existe prueba que deje en plena evidencia la actividad impuesta en el cargo formulado, ni que confirme dicha afectación.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-225 de 2017, M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO refiere:

*“(...) A partir de los precedentes jurisprudenciales (...), es posible precisar las condiciones que debe reunir una presunción de dolo o de culpa para ser constitucionalmente admisible: (i) no puede tratarse de una presunción de responsabilidad. La responsabilidad es el resultado de la conjunción de varios elementos, uno de los cuales puede ser la culpabilidad; las presunciones de dolo y culpa sólo se predicán del elemento culpabilidad. Por lo tanto, para que opere la presunción, es necesario **que el hecho base se encuentre debidamente probado**.*

(ii) Deben ser verdaderas presunciones, no ficciones. Por consiguiente, las presunciones de dolo y culpa deben ser construidas a partir de la experiencia y de un razonamiento lógico. (iii) Debe tratarse de medidas razonables y proporcionadas, al proteger intereses superiores, cuya tutela, mediante la presunción de dolo o culpa, no resulte desequilibrada frente a la afectación que engendra de la presunción de inocencia. El carácter iuris tantum de las presunciones juega en favor de su proporcionalidad. (...)". Subrayado fuera de texto original. (negrilla fuera de texto original).

De este modo se hace innecesario continuar con el análisis del cargo imputado mediante Auto de Formulación de Pliego de Cargos No. 124 de fecha 26 de Agosto de 2022, como se demostró en el curso del proceso, en ese orden de ideas este despacho eximirá de responsabilidad al presunto infractor.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sur,

RESUELVE

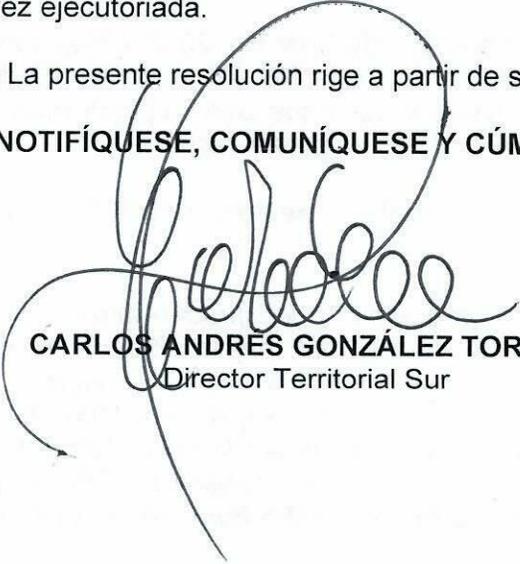
ARTÍCULO PRIMERO: EXIMIR DE RESPONSABILIDAD al Señor **BITELIO MOTTA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.925 expedida en Oporapa, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución, exhortándolo para que en el futuro vele por el cumplimiento de la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al Señor **BITELIO MOTTA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.218.925 expedida en Oporapa, o a su apoderado Doctor **HARBY ASLAM RODRIGUEZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.700.606, con domicilio en la Carrera 6 No. 5-45 Piso Segundo del Municipio de Pitalito, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

Expediente:
Radicado: 20213400121022
DEN-01629-21
SAN-146-22

Proyecto: Adriana H 